

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

452 *ORDEN 81/1988, de 29 de diciembre, por la que se modifica la División Sectorial de la Tercera Región Aérea.*

La Orden 25/1983, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 80), establece, en su artículo segundo, el número y la demarcación de los Sectores Aéreos figurando, dentro de la Tercera Región Aérea, el Sector Aéreo de Logroño.

Razones de economía de medios aconsejan, al estar previsto que el Ejército del Aire transfiera las instalaciones de Agoncillo (La Rioja) al Ejército de Tierra, suprimir el actual Sector Aéreo de Logroño y englobar su demarcación en el Sector Aéreo de Zaragoza, que pasa a su vez a asumir las funciones de aquél, tendiendo con ello a agrupar en otros Sectores Aéreos de mayor entidad a aquéllos cuyos efectivos aéreos son escasos o nulos.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se suprime el Sector Aéreo de Logroño, que la Orden 25/1983, de 17 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 4 de abril, incluye dentro del territorio de la Tercera Región Aérea.

Segundo.—El artículo segundo de aquella Orden, en lo que se refiere al número y demarcación de los Sectores Aéreos en la Tercera Región Aérea, queda redactado de la siguiente forma:

Tercera Región Aérea

Sector Aéreo de Zaragoza.—Demarcación: Provincias de Zaragoza, Huesca, Lérida, La Rioja, Soria, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Sector Aéreo de Valencia.—Demarcación: Provincias de Valencia, Castellón y Teruel.

Sector Aéreo de Barcelona.—Demarcación: Provincias de Barcelona, Tarragona y Gerona.

Sector Aéreo de Palma de Mallorca.—Demarcación: Provincia de Baleares.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

453 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se modifica el procedimiento de ingreso de las liquidaciones de las Entidades aseguradoras.*

El procedimiento de ingreso de las primas y recargos cobrados por las Entidades aseguradoras por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros, viene regulado para las primas del seguro de riesgos extraordinarios (modelo 10), por la Circular de 29 de diciembre de 1986 y la Circular 1/1987, de 29 de enero, para el recargo del 5 por 100 sobre las primas recaudadas (modelo 50), por la Circular 3/1987, de 29 de enero, y para los recargos del seguro obligatorio del automóvil y del cazador (modelo 20), por la Circular 2/1987, de 29 de enero.

La experiencia en la aplicación del mismo, que ya determinó la modificación del procedimiento de ingreso de los recargos por pedrisco y muerte e inutilidad del ganado (modelo 30), ha puesto de manifiesto que existen grandes dificultades en la identificación de los ingresos que se efectúan mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Organismo en Caja Postal, al perderse con frecuencia el documento de liquidación.

Con objeto de salvar esta dificultad y al mismo tiempo simplificar el procedimiento de ingreso, este Organismo ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La liquidación de las primas y recargos legalmente establecidos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará en

los impresos de liquidación que figuran anexos a la presente Resolución, que sustituyen a los hasta ahora en vigor. Los impresos serán facilitados por el Consorcio de Compensación de Seguros a las Entidades aseguradoras.

Segundo.—Cumplimentado el impreso de liquidación se ingresará su importe en la cuenta corriente número 10.252.621, abierta a nombre del «Consorcio de Compensación de Seguros. Cobertura de Riesgos Propios», abierta en la oficina principal de la Caja Postal en Madrid.

El ingreso debe efectuarse directamente en cualquier oficina de Caja Postal, en metálico o mediante cheque cruzado al portador o nominativo a Caja Postal.

Excepcionalmente y para casos que sean debidamente justificados, el cheque podrá ser remitido por correo certificado a Caja Postal, calle Serrano, 37, 28070-Madrid.

En ningún caso se admitirá un ingreso mediante transferencia bancaria.

Tercero.—Se efectuará un ingreso por cada liquidación que se realice.

Cuarto.—Caja Postal retendrá los ejemplares 1 y 2 del impreso de liquidación y devolverá a la Entidad aseguradora el ejemplar 3 debidamente diligenciado que servirá como justificante del ingreso de la liquidación.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1989, quedando sin efecto las Circulares 1/1987, 2/1987 y 3/1987, de 29 de enero, así como lo dispuesto en los apartados b) y c) del número VIII de la Circular de 29 de diciembre de 1986.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.—El Presidente. Guillermo Kessler Saiz.